

# **ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA PARA LA CONCILIACIÓN DEL TRABAJO, LA FAMILIA Y LA VIDA PERSONAL.**

## **DECLARACIÓN EXPLICATIVA**

En la actualidad, a nivel municipal, coexisten diferentes recursos que intentan facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, como los centros de atención a la infancia o las escuelas infantiles municipales en periodos vacacionales medidas asumidas para que las familias, especialmente las mujeres, puedan abordar diferentes asuntos de naturaleza laboral, familiar o personal.

Este servicio responde a los objetivos establecidos por las leyes promulgadas a nivel estatal y autónomo, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 3/2019, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, artículo 12.2. Corresponde a las corporaciones locales el ejercicio de las siguientes funciones en materia de igualdad de oportunidades:

f) Creación y adecuación de recursos y servicios tendentes a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres.

En vista de lo anterior, a este servicio se le debe otorgar un mayor grado de estabilidad y formalización mediante la redacción de esta ordenanza, respondiendo así a las medidas que, desde las políticas de igualdad, se pretenden promover.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. En uso de las competencias conferidas por el artículo 25.2 o) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y artículo 12.2 de la Ley 7/2007, para la Igualdad entre mujeres y hombres, este Ayuntamiento regula, mediante la presente Ordenanza, la prestación del Servicio municipal de cuidado infantil para conciliar la vida laboral, familiar y personal en el Centro de Atención a la Infancia y los Puntos de Atención a la Infancia.

### **Artículo 2. Fines.**

1. El servicio de cuidado infantil para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal tiene un doble objetivo, referido por un lado a las personas con hijos a cargo y por el otro a los menores.
2. El objetivo general de las personas responsables de los menores es contribuir a la armonización de la vida laboral, familiar y personal a través de un servicio que responda a las necesidades existentes de conciliación por parte de las mujeres, básicamente con respecto al cuidado de los menores.
3. Para lograr lo indicado en el apartado anterior, se definen los siguientes objetivos específicos, que no son exclusivos:
  - Favorecer el acceso a cursos de formación ocupacional por parte de las mujeres, así como su incorporación al empleo.
  - Facilitar el acceso, promoción y mantenimiento en su lugar de trabajo.
  - Aumentar el bienestar de las unidades familiares.

- Proporcionar un tiempo para que las mujeres les permitan participar plenamente en su comunidad (reuniones en el ANPAS, participación en asociaciones, sesiones de asistencia de interés personal o profesional, etc.), para salvar su papel activo en la sociedad.

4. El objetivo general con respecto a los menores es ofrecer atención básica dirigida al cuidado, integración y desarrollo armónico global de niños de hasta tres años de edad.

### **Artículo 3. Personas beneficiarias.**

Los beneficiarios se basarán en las características de cada miembro del servicio de las unidades familiares responsables de menores a cargo de entre cuatro meses y tres años con necesidades objetivas para conciliar trabajo, familia y personal.

## **TÍTULO II. MODALIDADES DEL SERVICIO**

### **Artículo 4. Gestión**

El servicio se prestará mediante gestión indirecta del Ayuntamiento a través de contrato de concesión de servicios.

### **Artículo 5. Atención incluida en el servicio.**

El Ayuntamiento puede proporcionar el servicio de cuidado de niños para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Centros de atención a la infancia.
- b) Puntos de atención a la infancia.

### **Artículo 6. Centros de atención a la infancia.**

1. Los CAI son espacios donde se proporciona una provisión regular para el desarrollo y las actividades de naturaleza recreativa y educativa dirigidas a grupos de menores entre las edades de 4 meses y 3 años.

Estos espacios serán regulados por la normativa vigente.

El servicio se prestará de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### a) horario

El Centro de Atención a la Infancia prestará sus servicios, de lunes a viernes, con excepción de los festivos, y durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio de cada año en el siguiente horario:

General                      De 08,30 horas a 13,30 horas

Ampliado                    De 7,30 horas a 16,00 horas

#### b) comedor

Tanto para alumnos matriculados como para aquellos que no se acojan a este servicio. Podrá solicitarse diaria, semanal o mensualmente.

#### c) escuela de verano

La escuela de verano prestará sus servicios, de lunes a viernes, con excepción de los días festivos, durante los meses de julio, agosto y septiembre (hasta el inicio del curso) de cada año en el siguiente horario:

General De 7,30 a 15,30 horas

Excepcionalmente se podrán admitir niños hasta 10 años de edad.

d) El personal de la CAI serán profesionales con experiencia y formación en el cuidado de menores, educación infantil y animación sociocultural en número necesario según la proporción de menores.

### **Artículo 7. Puntos de atención a la infancia.**

1. Las PAI que tendrán un máximo de tres aulas, serán gestionados de forma directa por el Ayuntamiento, prestando el servicio a niños de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años. Estos espacios serán regulados por la normativa vigente.

El servicio se prestará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) horario

El Punto de Atención a la Infancia prestará sus servicios, de lunes a viernes, con excepción de los festivos, y durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio de cada año en el siguiente horario:

General De 8,30 horas a 14,00 horas

Ampliado De 8,00 horas a 14,30 horas

b) escuela de verano

La escuela de verano prestará sus servicios, de lunes a viernes, con excepción de los días festivos, durante el mes los meses de julio de cada año en el siguiente horario:

General De 10,00 a 13,00 horas

Excepcionalmente se podrán admitir niños de otras edades del primer ciclo de educación infantil y excepcionalmente de 4 y 5 años.

## **TÍTULO III. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 8. Requisitos generales para acceder al servicio.**

- a) no tener cumplidos los tres años de edad, y ser mayor de cuatro meses. Se considerará que tienen cumplidos los tres años a los que cumplan esa edad en el año natural en que comience un nuevo período de funcionamiento
- b) no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- c) carecer de deficiencias neurológicas severas.
- d) tener las vacunaciones exigidas por las autoridades sanitarias.

### **Artículo 9. Solicitud de inscripción en el servicio.**

1. Las partes interesadas deben solicitar el registro en el servicio presentando una solicitud de acuerdo con el modelo estándar.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Unión, o por cualquier otro medio incluido en la Ley 39/2015, sobre el procedimiento administrativo común.
3. Las solicitudes deben presentarse al menos 10 días hábiles antes del inicio de la prestación del servicio.
4. Los usuarios del servicio están obligados a notificar al departamento competente cualquier variación en los datos proporcionados.

### **Artículo 10. Suspensión de la prestación del servicio**

1. La prestación del servicio será suspendida en los siguientes supuestos:

- a) por causas de fuerza mayor.
- b) cuando los niños sufran alguno de los siguientes procesos: fiebre, diarrea, pediculosis (piojos), cualquier tipo de enfermedad exantemática (sarampión, rubeola, varicela, ..) o cualquier enfermedad infecto-contagiosa (herpes, micosis, parotiditis,...).

2. En los supuestos de suspensión del servicio, éste será reanudado en el momento en que desaparezca la causa por la que fue suspendido, quedando reservada en todo caso la plaza.

3. Los supuestos de suspensión no darán lugar a reducción alguna de la cuota.

### **Artículo 11.-Bajas de los usuarios.**

Serán causa de baja como usuarios del servicio:

- a) El cumplimiento de la edad de tres años. Se considerará que tienen cumplidos los tres años a los que cumplan esa edad en el año natural en que comience un nuevo período de funcionamiento
- b) La comunicación de la baja voluntaria por los padres o tutores legales.
- c) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados, que suponga el incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11. Así como dejar de reunir dichos requisitos.

d) El impago de tres cuotas.

e) La inasistencia continuada y no justificada al Centro durante un mes completo o reiterada a lo largo de tres meses.

f) Por resolución del órgano competente por incumplimiento muy grave de los deberes de los usuarios, de conformidad con el artículo 25.

## **TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

### **Artículo 12. Derechos de los usuarios.**

Los usuarios del servicio tendrán los siguientes derechos:

- El acceso al servicio y la prestación del mismo, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por esta ordenanza reglamentaria y los reglamentos para su desarrollo, y para recibir información sobre el servicio.
- A la consideración en el tratamiento, tanto por parte del personal del centro como de los demás usuarios.
- Al personal profesional sobre datos personales y familiares, y otros derechos relacionados con la protección de datos personales.
- Exigir el cumplimiento de todas las normas de higiene y seguridad en el desarrollo de las actividades de servicio.

### **Artículo 13. Deberes de los usuarios.**

Los usuarios del servicio tendrán las siguientes funciones:

- a) Comunicar en la solicitud de admisión, o en cualquier momento que se produzca, aquellas incidencias del niño que sea preciso tener en cuenta para garantizar su salud.
- b) Comunicar en la solicitud de admisión los teléfonos de contacto que sean necesarios, para garantizar la localización de alguno de los padres o de persona responsable en cualquier momento que sea preciso.
- c) Comunicar los cambios de domicilio y de teléfono que se puedan producir.
- d) No llevar a los niños al Centro en los supuestos señalados en el artículo 12. b)
- f) Llevar al Centro la ropa necesaria para cambiar a los niños cuando lo precise.

### **Artículo 14. Infracciones.**

1. El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes enumerados en el artículo anterior resultará en una infracción, que se clasificará como leve, grave o muy grave.
2. La declaración de la infracción y la imposición de la sanción correspondiente serán decididas por la Junta de Gobierno, o el órgano en el que se delegue, de manera motivada, después de la instrucción de un archivo contradictorio, con una audiencia de las partes interesadas.
3. Las infracciones que suponen serán muy graves:
  - a) Una perturbación importante de la convivencia que afecta seria, directa y directamente la tranquilidad o el ejercicio de los derechos legítimos de los demás, o el desarrollo normal de las

actividades, siempre y cuando no sean conductas subordinadas en los tipos establecidos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana,

- b) El impedimento del uso del servicio por parte de otra u otras personas con derecho a usarlo.
- c) El impedimento u obstrucción grave y relevante para el funcionamiento normal del servicio.
- d) Los actos de grave y relevante deterioro de equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- e) La grave indiferencia hacia los demás usuarios del servicio o el personal a cargo del mismo.
- f) La comisión de dos faltas graves.

4. Los demás delitos se clasificarán en graves y menores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación causada en el funcionamiento normal del servicio.
- b) La intensidad de los daños causados a las instalaciones y elementos del servicio.
- c) Reiteración o reincidencia en la conducta sancionada.

### **Artículo 15. Sanciones.**

1. Debido a las infracciones incluidas en el artículo anterior, se pueden imponer las siguientes sanciones:

**a) Infracciones muy graves:**

- Baja en el servicio, no puede solicitar un nuevo registro hasta que haya transcurrido un mínimo de 1 año.
- Sanción económica cuando el delito corresponda a daños materiales, por un importe equivalente a la pérdida causada.

**b) infracciones graves:**

- Suspensión de la prestación del servicio por un período de 15 días a 3 meses.

**c) Las infracciones leves:**

- Suspensión de la prestación del servicio por un plazo inferior a 15 días.
- Apercibimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma: El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el BORM , la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.